

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN, TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. Y TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V., DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017, UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017 POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES

#### EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El tres de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, queja del Partido Revolucionario Institucional por la que denuncia el presunto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivado de la inminente difusión de dos promocionales pautados como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión, cuyo contenido no puede considerarse de índole político o electoral, lo que contraviene el modelo de comunicación política y la finalidad de los tiempos otorgados a los partidos políticos en radio y televisión de manera constitucional.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**<sup>2</sup> El cuatro de octubre del año en curso, se registró la queja y se le asignó el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017, se admitió a trámite al cumplir con los

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 16 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a fojas 30 a 38 del expediente citado al rubro.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

requisitos legalmente previstos, y se ordenaron diversas diligencias de investigación preliminar, reservándose el pronunciamiento de medidas cautelares en tanto se tuvieran los elementos necesarios para tal fin.

**EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017**

**III. DENUNCIA.** El mismo tres de octubre del año en curso, se recibió escrito de queja presentado por Miguel Orozco Gómez, Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), por el que denuncia el presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional derivado de la inminente difusión de dos promocionales pautados como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión, cuyo contenido no puede considerarse de índole político o electoral, lo que contraviene el modelo de comunicación política y la finalidad de los tiempos otorgados a los partidos políticos en radio y televisión de manera constitucional.

**IV. REGISTRO, ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN.** El cuatro de octubre del presente año, se tuvo por recibida la queja de mérito, se registró bajo el número de expediente UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017, se admitió a trámite al considerar que cumplía con los requisitos legales para tal efecto y al advertir que existía conexidad entre la queja presentada por Miguel Orozco Gómez y la registrada con el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017, se acordó su acumulación.

**EXPEDIENTE UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017**

**V. DENUNCIA.** El cuatro de octubre del año en curso, se recibió escrito de queja firmado por el apoderado legal de Televisión Azteca S.A. de C.V., por el que denuncia el presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional derivado de la inminente difusión de dos promocionales pautados como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión, en cuyo contenido se advierte la promoción de marcas comerciales como Walmart, Imagen Televisión y Multiva, con lo que dichas personas morales obtienen un beneficio.

**VI. REGISTRO, ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN.** El mismo día, se tuvo por recibida la queja de mérito, se registró bajo el número de expediente UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017, se admitió a trámite al considerar que

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

cumplía con los requisitos legales para tal efecto y al advertir que existía conexidad entre la queja presentada y las registradas con el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 y su acumulado UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017, se acordó su acumulación.

#### **EXPEDIENTE UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

**VII. DENUNCIA.** El cuatro de octubre del año en curso, se recibió escrito de queja firmado por el apoderado legal de Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V, por el que denuncia el presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional derivado de la inminente difusión de dos promocionales pautados como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión, en cuyo contenido se advierte la promoción de marcas comerciales como Walmart, Imagen Televisión y Multiva, con lo que dichas personas morales obtienen un beneficio.

**VIII. REGISTRO, ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN.** El mismo día, se tuvo por recibida la queja de mérito, se registró bajo el número de expediente UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017, se admitió a trámite al considerar que cumplía con los requisitos legales para tal efecto y al advertir que existía conexidad entre la queja presentada y las registradas con el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 y sus acumulados UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017 y UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017, se acordó su acumulación.

#### **EXPEDIENTES ACUMULADOS**

**III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El cuatro de octubre del año en curso se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

segundo, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción II, y párrafo 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación a la normativa constitucional y legal, en materia electoral.

En el particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque el asunto en análisis está vinculado con la probable infracción a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 247, párrafo 2, y 443, párrafo 1, incisos a), e) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a), o) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, atribuible a partidos políticos nacionales, derivado de la inminente difusión de dos promocionales en tiempo de televisión.

Sirve de sustento, la tesis de jurisprudencia **25/2010**,<sup>3</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**".

## SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

### HECHOS

Como ya se señaló, los quejosos denuncian:

- El presunto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivado de la inminente difusión de los spots de televisión identificados con los números de folio RV01058-17 y RV01059-17, pautados por los denunciados como parte de sus prerrogativas de

<sup>3</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

acceso a radio y televisión, ya que se su contenido se aleja de los fines para los que la Constitución y la Ley ponen a disposición de los partidos políticos tiempo en radio y televisión, al promover la actividad realizada por la Cruz Roja Mexicana durante el estado de emergencia derivado de los sismos del siete y diecinueve de septiembre del año en curso, así como solicitar donativos en favor de dicha organización de interés social.

- De igual suerte, se denuncia que en dichos spots se promocionan marcas comerciales como Walmart, Imagen Televisión y Multiva Banco, lo que, a su juicio, no es conforme con la finalidad de la propaganda política electoral que pueden difundir los partidos políticos en los tiempos del Estado que le son asignados.
- Con lo anterior, a juicio de los quejosos, se vulnera el modelo de comunicación política al autorizar a una persona moral de naturaleza civil, disponer de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado, para difundir acciones distintas a lo establecido en la normativa electoral, así como marcas comerciales, por lo que solicitan el dictado de medidas cautelares.

### PRUEBAS

- I. Correo electrónico firmado electrónicamente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por el que informa lo siguiente:

*Por medio del presente, atendiendo a lo señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/JGE164/2015 con motivo de la liberación de la segunda fase del Sistema Electrónico relativo a la entrega de órdenes de transmisión y para la recepción y puesta a disposición electrónica de materiales, así como por la implementación del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de Radio y Televisión, identificado con la clave INE/JGE193/2016, desahogo el requerimiento señalado a continuación en los términos que se precisan:*

**Expediente:** UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

**Oficio a desahogar:** INE-UT/7585/2017

**Materia:** Al respecto se informa que con escrito PAN/CRT/99/17, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este instituto, reiteró la determinación de poner a disposición los tiempos que le corresponden como prerrogativa constitucional de radio y televisión para que sean utilizados por la Cruz Roja mexicana; comunicado que inicialmente oficializó con el diverso PAN/CRT/95/2017.

Asimismo, con escrito RTG-205/2017, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, informó la determinación de su partido, para poner a disposición de este Instituto, sus prerrogativas constitucionales de radio y televisión.

Por otro lado, se precisa que en el Sistema de recepción de materiales de radio y televisión de esta Dirección Ejecutiva, únicamente se tiene registro de que el Partido Acción Nacional generó la estrategia de transmisión respecto de los promocionales identificados con los folios RV01058-17 y RV01059-17.

En razón de lo anterior, se informa que dichos promocionales no fueron pautados para los tiempos que corresponde a las autoridades electorales.

**Información adjunta proporcionada:**

- Copia electrónica de la estrategia de transmisión relativa a los promocionales RV01058-17 y RV01059-17.
- Copia electrónica de los escritos PAN/CRT/99/17, PAN/CRT/95/2017 y RTG-205/2017.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Por cuanto hace al medio de convicción anteriormente referido, al tratarse de una **documental pública**, tiene valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
 Y SUS ACUMULADOS  
 UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
 UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
 UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

de la Federación 24/2010 de rubro *MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.*

- II. **Acta circunstanciada** instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constató el contenido de los promocionales motivo de denuncia, los cuales fueron pautados por el Partido Acción Nacional como parte de su prerrogativa a tiempo de televisión.
- III. Impresión de la página oficial de este Instituto, correspondiente al **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

De la cual se advierte lo siguiente:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
 DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
 SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
 RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 04/10/2017 al 04/10/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 04/10/2017 09:47:56

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
2	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
3	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	CAMPECHE	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
4	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	COAHUILA	ORDINARIO	10/10/2017	12/10/2017
5	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	COLIMA	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
6	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	CHIAPAS	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
7	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
8	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
9	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	DURANGO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
10	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	GUANAJUATO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
11	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	GUERRERO	ORDINARIO	06/10/2017	06/10/2017
12	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	HIDALGO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
13	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	JALISCO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
14	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	MEXICO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
15	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	MICHOACAN	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
16	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	MORELOS	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
17	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	NAYARIT	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
18	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	NUEVO LEÓN	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
19	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	OAXACA	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
20	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	PUEBLA	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
21	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	QUERETARO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
22	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017

# ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017, UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
RADIO Y TELEVISIÓN



#### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 04/10/2017 al 04/10/2017  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 04/10/2017 09:47:56

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
23	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
24	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	SINALOA	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
25	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	SONORA	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
26	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	TABASCO	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
27	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
28	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	TLAXCALA	ORDINARIO	06/10/2017	06/10/2017
29	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	VERACRUZ	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
30	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	YUCATÁN	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017
31	PAN	RV01058-17	CRUZ ROJA 1	ZACATECAS	ORDINARIO	06/10/2017	08/10/2017

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
RADIO Y TELEVISIÓN



#### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 04/10/2017 al 04/10/2017  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 04/10/2017 09:48:44

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
2	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
3	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	CAMPECHE	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
4	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	COAHUILA	ORDINARIO	11/10/2017	11/10/2017
5	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	COLIMA	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
6	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	CHIAPAS	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
7	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	CHIHUAHUA	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
8	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
9	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	DURANGO	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
10	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	GUANAJUATO	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
11	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	GUERRERO	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
12	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	HIDALGO	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
13	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	JALISCO	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
14	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	MEXICO	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
15	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	MICHOACAN	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
16	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	MORELOS	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
17	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	NAYARIT	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
18	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	NUEVO LEON	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
19	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	OAXACA	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
20	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	PUEBLA	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
21	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	QUERETARO	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
22	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	QUINTANA ROO	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 04/10/2017 al 04/10/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 04/10/2017 09:48:44

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
23	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	07/10/2017	09/10/2017
24	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	SINALOA	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
25	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	SONORA	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
26	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	TABASCO	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
27	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	TAMAULIPAS	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
28	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	VERACRUZ	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
29	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	YUCATAN	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017
30	PAN	RV01059-17	CRUZ ROJA 2	ZACATECAS	ORDINARIO	07/10/2017	07/10/2017

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

IV. Impresión de la página oficial de este Instituto, correspondiente al **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral, verificada el cinco de octubre del año en curso.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 05/10/2017 al 05/10/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 05/10/2017 10:27:12

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
2	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
3	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
4	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	CAMPECHE	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
5	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	COAHUILA	ORDINARIO	14/10/2017	16/10/2017
6	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	COLIMA	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
7	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
8	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	DURANGO	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
9	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	GUANAJUATO	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
10	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	HIDALGO	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
11	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	JALISCO	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
12	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	MEXICO	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
13	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	MICHOACAN	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
14	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	NAYARIT	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
15	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	NUEVO LEON	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
16	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	QUERETARO	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
17	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
18	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
19	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	SINALOA	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
20	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	SONORA	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017

# ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017, UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
RADIO Y TELEVISIÓN



#### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 05/10/2017 al 05/10/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 05/10/2017 10:27:12

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
21	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	TABASCO	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
22	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
23	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	TLAXCALA	ORDINARIO	18/10/2017	18/10/2017
24	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	YUCATAN	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017
25	PRD	RV01060-17	Cruz Roja v1	ZACATECAS	ORDINARIO	16/10/2017	18/10/2017

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
RADIO Y TELEVISIÓN



#### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 05/10/2017 al 05/10/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 05/10/2017 10:27:54

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
2	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
3	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
4	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	CAMPECHE	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
5	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	COAHUILA	ORDINARIO	13/10/2017	15/10/2017
6	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	COLIMA	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
7	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	CHIHUAHUA	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
8	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	DURANGO	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
9	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	GUANAJUATO	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
10	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	HIDALGO	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
11	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	JALISCO	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
12	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	MEXICO	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
13	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	MICHOACAN	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
14	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	NAYARIT	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
15	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	NUEVO LEON	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
16	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	QUERETARO	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
17	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	QUINTANA ROO	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
18	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
19	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	SINALOA	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
20	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	SONORA	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE  
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 05/10/2017 al 05/10/2017

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 05/10/2017 10:27:54

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
21	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	TABASCO	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
22	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	TAMAULIPAS	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
23	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	TLAXCALA	ORDINARIO	17/10/2017	19/10/2017
24	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	YUCATAN	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017
25	PRD	RV01061-17	Cruz Roja v2	ZACATECAS	ORDINARIO	15/10/2017	19/10/2017

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

Se otorga valor probatorio pleno a los mencionados elementos de prueba respecto de su contenido, en razón de que se trata de **documentales públicas**, al ser emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad y contenido no está controvertido, y menos aún desvirtuado en autos; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**CONCLUSIONES PRELIMINARES**

1. Los promocionales denunciados fueron pautados por el Partido Acción Nacional, en uso de sus prerrogativas de acceso a tiempos de televisión.
2. Los promocionales denunciados pautados por la Partido Acción Nacional tiene la siguiente vigencia:
  - El promocional denunciado identificado como *Cruz Roja 1 con número de folio RV01058-17*, inicia su vigencia el seis de octubre de la presente anualidad y concluyen el ocho del mismo mes y año, con la excepción del estado de Coahuila, en el que se aprecia como inicio de vigencia el diez de octubre de dos mil diecisiete y concluye el doce del mismo mes y año.

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

#### EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017, UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

- El promocional denunciado identificado como *Cruz Roja 2 con número de folio RV01059-17*, inicia su vigencia el siete de octubre de dos mil diecisiete y concluye ese mismo día para los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Asimismo, inicia su vigencia el siete de octubre y concluye el nueve de octubre de la presente anualidad para entidades federativas de Campeche, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y San Luis Potosí. Por último, en el estado de Coahuila tiene como inicio de vigencia el once de octubre y concluye ese mismo día, del presente año.
3. El Partido de la Revolución Democrática cedió sus tiempos en radio y televisión a esta autoridad electoral nacional de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG434/2017, mediante oficio RTG-205/2017 del tres de octubre del presente año, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
  4. No obstante lo anterior, de una verificación realizada por la autoridad instructora al portal de pautas de este Instituto y al Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de Radio y Televisión, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática pautó para su difusión los promocionales con folios RV01060-17 y RV01061-17, para su difusión dentro de la pauta ordinaria a nivel nacional, con las siguientes vigencias:
    - El promocional identificado como *Cruz Roja v1* con folio RV01060-17, inicia su vigencia el dieciséis de octubre del presente año en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

- El promocional identificado como *Cruz Roja v2 con folio RV1061-17*, inicia su vigencia el 13 de octubre de 2017 en los siguientes estados Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

**TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS**

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- Apariencia del buen derecho.
- Peligro en la demora.
- La irreparabilidad de la afectación.
- La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; **en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en alto grado de probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación respectiva no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**  
*Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere*

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

*convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>4</sup>*

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

##### **CUESTIÓN PREVIA. ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS AUN CUANDO NO INICIA SU DIFUSIÓN**

Como se adelantó, de conformidad con la información obtenida del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral, los spots denunciados aún no están siendo difundidos en televisión, pero ya están alojados de manera pública en el sitio web de este instituto [http://pautas.ine.mx/index\\_ord2.html/](http://pautas.ine.mx/index_ord2.html/).

La colocación en el portal de internet de los promocionales denunciados implica que estén disponibles para su consulta pública, aunado al hecho de que los mismos promocionales fueron proyectados a petición del Partido Acción Nacional y formaron parte del debate suscitado en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto del veintinueve de septiembre del presente año, en el punto relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de campañas para la atención de las situaciones de emergencia y daños causados por los sismos acontecidos el siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete”, lo que lleva a esta Comisión de Quejas y Denuncias a considerar que se trata de temas del debate público, por lo que se justifica su análisis y revisión, aun antes de ser difundidos en televisión.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

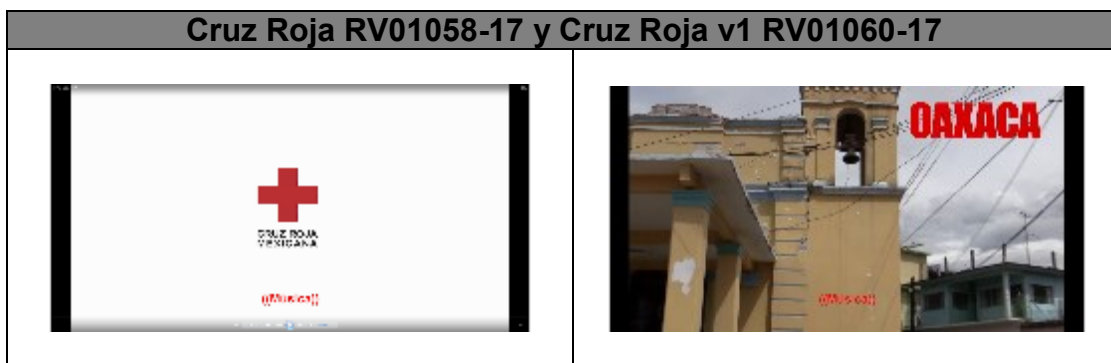
Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por los quejosos.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en término de lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-70/2016<sup>5</sup> y SUP-REP-4/2017<sup>6</sup>, respectivamente, así como lo establecido en la tesis relevante LXXI/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Criterio similar fue adoptado por esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo ACQyD-INE-110/2017 dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/165/PEF/4/2017.

### MATERIAL DENUNCIADO



<sup>5</sup> [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0070-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0070-2016.pdf)

<sup>6</sup> [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0004-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0004-2017.pdf)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017



El promocional no tiene contenido en audio, sólo se escucha música de fondo, cuyo contenido en imágenes se describe a continuación:

Contenido spot
En pantalla aparece una cruz de color rojo.
Abajo la leyenda: "CRUZ ROJA MEXICANA ((Música))"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

**Contenido spot**

En pantalla se visualiza un campanario, del lado superior derecho la leyenda: "OAXACA ((Música))"

En otra pantalla dice: "Seguimos apoyando a las comunidades afectadas del istmo de Tehuantepec ((Música))"

Se visualiza en pantalla a cuatro personas, una de ellas vestido con camisa rosa, pantalón negro y gorra de color beige cargando una caja blanca donde se alcanza a ver la leyenda "Walmart", otras dos personas vestidas con camiseta blanca y pantalón negro y chalecos rotulados con una cruz de color rojo con la leyenda "Juventud" "CRUZ ROJA MEXICANA" "Servicios Asistenciales", dándole al hombre de camisa rosa dos cajas para ingresarlas a una vivienda, donde se aprecia cascajo afuera de ella, la cuarta persona (que no se ve completamente) viste camisa roja con una raya negra y gris.

En otra escena se ve a tres personas caminando por una calle y una tercera vestida con camiseta blanca y chaleco blanco similar al de las personas de la escena anterior, sosteniendo una caja con etiquetas marcadas con una cruz de color rojo, misma que entrega a una mujer con playera morada y pantalón beige, al tiempo que se les acerca una tercera mujer vestida con camisa blanca y pantalón de mezclilla, con una libreta y una pluma en las manos, al parecer apuntando algo, se acerca un hombre vestido con playera rojas y pantalón de mezclilla sosteniendo una bolsa transparente "((Música))"

En la siguiente pantalla aparece la leyenda: "Más de 1000 toneladas de ayuda humanitaria enviadas a Chiapas y Oaxaca "((Música))"

En otra pantalla se ven a las mismas personas pero en otro ángulo donde se visualiza del lado superior derecho una ambulancia. El hombre de camisa roja entrega a la mujer de playera morada la bolsa transparente que sostenía.

En otra pantalla se visualizan las siguientes leyendas: "Cuenta bancaria para donaciones". Del lado superior derecho una cruz de color rojo que abajo dice "Cruz Roja Mexicana". "BANCOMER". "Cuenta 040404040"6 "a nombre de la Cruz Roja Mexicana I.A.P." "Clabe 012180004040404062", el logo de una casa y del lado inferior izquierdo "((Música))"

Aparece otra imagen que tiene del lado superior izquierdo una cruz de color rojo y abajo dice: "CRUZ ROJA MEXICANA" "SOLICITAMOS TU APOYO" "TU AYUDA VALE POR

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

**Contenido spot**

DOS” “NÚMERO DE CUENTA: 4444” “CLABE: 13218000000044443” “APOYEMOS A LOS AFECTADOS POR EL SISMO DE LA CDMX”, los logos de “Imagen Televisión” y “Banco Multiva”, del lado inferior izquierdo aparece la ubicación: “JUAN LUIS VIVES 200-2 COL. LOS MORALES POLANCO DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11510 MEXICO D.F.”, del lado inferior derecho aparece la dirección de internet: [WWW.CRUZROJAMEXICANA.ORG.MX](http://WWW.CRUZROJAMEXICANA.ORG.MX)

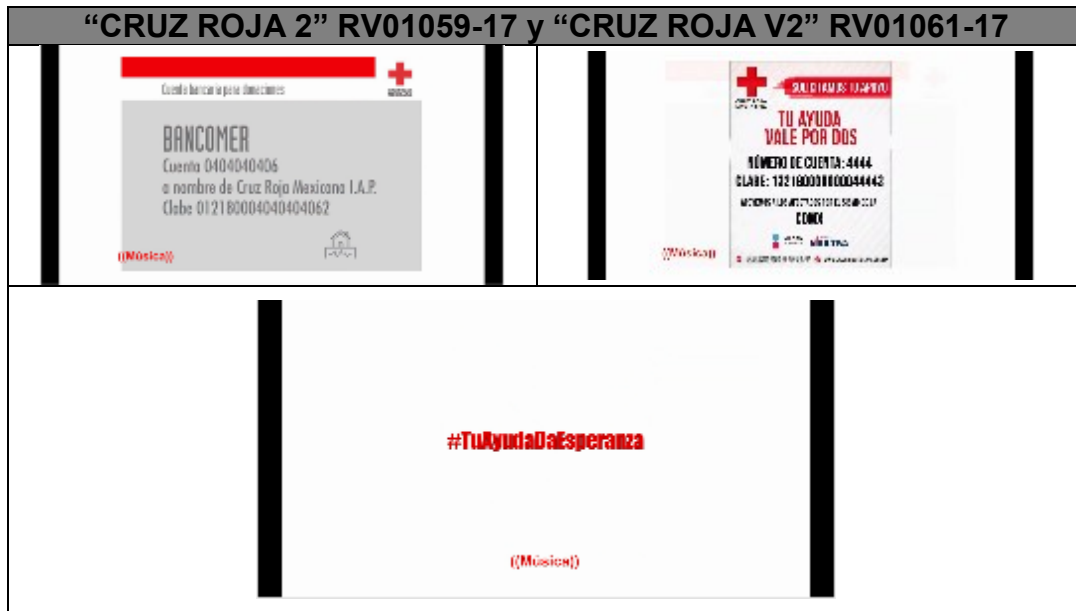
En otra pantalla se visualiza la leyenda: “#TuAyudaDaEsperanza” ((Música))

**“CRUZ ROJA 2” RV01059-17 y “CRUZ ROJA V2” RV01061-17**



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017



En el promocional auditivamente sólo se escucha música de fondo y su contenido visual se describe a continuación:

Contenido spot
En pantalla aparece una cruz de color rojo.
Abajo la leyenda: “CRUZ ROJA MEXICANA ((Música))”
Se visualiza en pantalla un tráiler aparcado con la puerta trasera abierta pintado de color blanco con letras rojas; se alcanza a leer una leyenda que dice: “...uda es alimen... ...zamos para quien más lo nec...” “CRUZ ROJA M...” Al parecer está en un lugar oscuro cerca de varias personas, algunos están cerca de una ventana con cuadros. Y abajo en la parte de en medio dice: “((Música))”
En otra pantalla dice: “Seguimos enviando ayuda humanitaria a Chiapas y Oaxaca ((Música))”
Se visualiza en pantalla a una persona vestida con chamarra roja y rayas blancas, pantalón negro con rayas blancas y con un chaleco blanco y un logo con una cruz de color rojo y la leyenda “CRUZ ROJA MEXICANA”, así como un hombre vestido con

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

Contenido spot

pantalón y camisola verdes tipo militar y botas dando indicaciones al hombre que maneja el montacargas. Asimismo se ve a un hombre del lado derecho vestido con chaleco blanco con la leyenda "CRUZ ROJA MEXICANA" y chamarra roja con pantalón negro. Del lado inferior, en medio la leyenda "((Música))"

En la siguiente pantalla aparece la leyenda: "250 MIL Familias beneficiadas en estos estados" "((Música))"

En otra imagen se ve a varias personas formadas, una de ellas, vestida con falda morada sosteniendo una caja blanca rotulada con una cruz de color rojo. A 2 hombres con chaleco blanco y una cruz de color rojo con la leyenda: "CRUZ ROJA MEXICANA" con cascos y uno de ellos sosteniendo una caja de color blanco con una cruz de color rojo en su costado que entrega a una mujer vestida con blusa negra y falda roja. A un tercer otro hombre en medio de ellos con gorra roja y camisa que lleva en el brazo derecho un logo con una cruz de color rojo. "((Música))"

En otra pantalla se visualizan las siguientes leyendas: "Cuenta bancaria para donaciones". Del lado superior derecho una cruz de color rojo que abajo dice "Cruz Roja Mexicana". "BANCOMER". "Cuenta 0404040406" "a nombre de la Cruz Roja Mexicana I.A.P." "Clabe 0121800040404062", el logo de una casa y del lado inferior izquierdo "((Música))"

Aparece otra imagen que tiene del lado superior izquierdo una cruz de color rojo y abajo dice: "CRUZ ROJA MEXICANA" "SOLICITAMOS TU APOYO" "TU AYUDA VALE POR DOS" "NÚMERO DE CUENTA: 4444" "CLABE: 13218000000044443" "APOYEMOS A LOS AFECTADOS POR EL SISMO DE LA CDMX", los logos de "Imagen Televisión" y "Banco Multiva", del lado inferior izquierdo aparece la ubicación: "JUAN LUIS VIVES 200-2 COL. LOS MORALES POLANCO DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11510 MEXICO D.F.", del lado inferior derecho aparece la dirección de internet: [WWW.CRUIZROJAMEXICANA.ORG.MX](http://WWW.CRUIZROJAMEXICANA.ORG.MX)

En otra pantalla se visualiza la leyenda: "#TuAyudaDaEsperanza" ((Música))

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

**MARCO JURÍDICO**

**Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala, que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

### **Clasificación de la propaganda**

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos, los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009, SUP-RAP-201/2009 y SUP-REP-18/2016, SUP-REP-135/2017 y SUP-REP-140/2017, respetivamente, la Sala Superior ha determinado, que **la propaganda política, en general, tiene por finalidad presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias**, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.



## **ACUERDO ACQyD-INE-114/2017**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

Mientras que la finalidad de la propaganda electoral, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

Al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior ha considerado, al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador con número de expediente SUP-REP-196/2015 y SUP-REP-18/2016, que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos, ya sea permanentes, [esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen] o electorales [es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos].

Con base en lo anterior, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las precampañas, entonces es válido concluir, que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- a) La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral;

- b) La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados;
- c) La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las y los candidatos, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En este sentido, se puede decir que **la propaganda política** no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

### **Régimen de Excepción derivado de una Emergencia Nacional**

El veintinueve de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral aprobó el **acuerdo INE/CG434/2017** mediante el cual los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto y, en su caso, los que corresponde utilizar a los partidos políticos, se destinarán a la difusión de campañas para atender las situaciones de emergencia y daños causados por los sismos acontecidos el siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

(...)

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

*17. Tomando en consideración la solicitud referida en el Antecedente VII, se estima pertinente que el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral sea utilizado para la difusión de campañas para afrontar la actual situación de emergencia y los daños causados por los desastres naturales mencionados.*

*Lo anterior, en el entendido que, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, en la pauta aprobada por este Instituto habrán de incluirse los promocionales que la referida dependencia considere oportunos para su difusión, atendiendo a la situación de emergencia en materia de protección civil.*

*Para ello, se solicitará a la Secretaría de Gobernación remita, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promocionales que considere necesarios para su difusión en el tiempo administrado por este órgano.*

*Esos promocionales se incorporarán en las respectivas órdenes de transmisión que se entreguen a los concesionarios de radio y televisión, junto con los promocionales del Instituto Nacional Electoral relacionado con la campaña relativa a la reposición de credenciales para votar de aquellas personas que la hubiesen perdido a causa de los sismos, así como cualquier otro promocional que resulte indispensable para el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.*

*18. El tiempo en radio y televisión sujeto a este instrumento, únicamente es el relacionado con el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión ubicadas en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, es decir, aquellas entidades que cuentan con Declaratoria de emergencia o desastre natural derivada de los terremotos del 7 y 19 de septiembre, indicados en el Antecedente VI. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el mencionado documento, identificado como Anexo 2 mismo que forma parte integrante de este instrumento.*

*En caso de que, con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, se emita una Declaratoria de emergencia o desastre natural derivada de los terremotos del 7 y 19 de septiembre en alguna otra entidad; una vez que esta Autoridad tenga conocimiento de ello, se procederá de conformidad con este considerando.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

**19. Los partidos políticos nacionales y locales que así lo determinen podrán manifestar que renuncian a su prerrogativa de acceso a radio y televisión manifestándolo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que el tiempo que les corresponda sea administrado por este Instituto para los fines señalados en el presente instrumento.**

**Al respecto, es preciso tomar en consideración que los tiempos del Estado tienen como finalidad la difusión de propaganda político – electoral, por lo que la prerrogativa de acceso a radio y televisión que conserven los partidos políticos, no podría cederse para promocional a terceros, pues se trata de un derecho exclusivo que la Constitución les asigna para el cumplimiento de sus fines, resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).**

*Al emitir la Jurisprudencia 30/2012, el máximo órgano jurisdiccional en material electoral del país definió los criterios obligatorios que deben adoptar los partidos políticos nacionales y locales para el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos, que constituyen un recurso que se asigna en beneficio de una entidad de interés público.*

*La jurisprudencia de rubro “Radio y televisión. Los partidos no pueden utilizar el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral, para la promoción de asociaciones civiles”, es resultado de tres sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las cuales se analizaron recursos de apelación promovidos en contra del uso de dicha prerrogativa en favor de un tercero.*

*En el texto de la citada Jurisprudencia se advierte que el Instituto Nacional Electoral es el administrador único del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales, por lo que le compete asignar espacios a los partidos políticos, “los cuales deben emplearse únicamente para su promoción, la de sus precandidatos y candidatos”.*

**Al ser una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos, los tiempos del Estado no pueden ser utilizados “para promocional a terceros, como son las asociaciones civiles, pues se trata de un derecho que tiene un objetivo propio establecido en la Constitución”.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

*Del análisis de los casos específicos que dieron origen a la Jurisprudencia 30/2012, la Sala Superior resolvió que no existe disposición legal que permita o autorice a una persona moral de naturaleza civil disponer o beneficiarse de las prerrogativas otorgadas a un partido político para la difusión de promocionales electorales.*

***Asimismo, se estableció que la entrega de esos tiempos a un tercer constituye una infracción a lo dispuesto en la propia Constitución Federal y las leyes secundarias en materia electoral, por lo que el responsable de esa falta será acreedor a la sanción que la autoridad encargada de la administración de esos espacios determine.***

(...)

***PRIMERO.-*** Se determina, conforme a los señalado en los considerandos 17 y 18, que el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las estaciones de radio y canales de televisión ubicados en los estados de **Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como en la Ciudad de México** sea utilizado para la difusión de promocionales que atiendan a la situación de emergencia y daños causados por los sismos acontecidos el siete y diecinueve de septiembre del presente año, así como la difusión de los promocionales del Instituto Nacional Electoral relacionados con la campaña relativa a la reposición de credenciales para votar de aquellas personas que las hubiesen perdido a causa de dichos fenómenos, y cualquier otro promocional que resulte indispensable para el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

*En el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral para la difusión de campañas para afrontar la actual situación de emergencia y los daños causados, voces o símbolos por los desastres naturales respectivos deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

*frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicite a la Secretaría de Gobernación los promocionales que la referida dependencia estime necesarios para atender la situación de emergencia.*

**TERCERO.-** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, requiera a los partidos políticos nacionales y locales de los estados de **Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como de la Ciudad de México,** para que manifiesten, si así lo determinan, su renuncia a la prerrogativa en radio y televisión para atender los fines señalados en el presente instrumento.*

**CUARTO.-** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con los promocionales Proporcionados por la Secretaría de Gobernación y la información que se obtenga de los partidos políticos sobre su manifestación de renuncia a su prerrogativa de acceso a radio y televisión, elabore y entregue las órdenes de transmisión a los concesionarios de radio y televisión, y ponga a su disposición los materiales correspondientes.*

**QUINTO.-** *En caso de que, con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, una vez que esta Autoridad tenga conocimiento de la emisión de una Declaratoria de emergencia y/o desastre natural derivada de los terremotos del 7 y 19 de septiembre en una entidad distinta a las referidas en este instrumento, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proceda en términos del Punto PRIMERO y TERCERO.*

**SEXTO.-** *El presente instrumento entra en vigor a partir de su aprobación y tendrá vigencia hasta el dos de noviembre del presente año, salvo que curra lo dispuesto en el considerando 20.*

**SÉPTIMO.-** *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente instrumento al titular de la Secretaría de Gobernación, a la Subsecretaría de Normatividad de Medios y a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la referida dependencia; a los concesionarios*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

*de radio y televisión; a los partidos políticos nacionales y locales, y a las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales y locales, a través de las respectivas Juntas Ejecutivas Locales en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para los efectos conducentes*

...

**Énfasis añadido**

**CASO CONCRETO**

En primer término, es preciso aclarar que en las quejas que motivaron el presente procedimiento se denunció al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, derivado del uso indebido de sus prerrogativas constitucionales de acceso a radio y televisión, al pautar para su difusión un promocional con naturaleza distinta a la política o electoral, donde se promueve la labor de la Cruz Roja Mexicana y se solicitan donativos para continuar con esta.

Al respecto, se aclara que, derivado de la investigación preliminar realizada por la autoridad sustanciadora, se advierte que los materiales denunciados fueron pautados por ambos partidos políticos. El Partido de la Revolución Democrática, a través de los promocionales con los folios RV01060-17 y RV0161-17, cuyo contenido es idéntico a los pautados por el Partido Acción Nacional con folios RV1058-17 y RV01059-17, por lo que el análisis de la medida cautelar solicitada se realizará de manera conjunta.

Sentado lo anterior y bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad electoral nacional considera que es **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, en virtud de que:

- a) El contenido de los promocionales denunciados podría trastocar y alterar el modelo de comunicación política previsto desde la Constitución General, en virtud de que su contenido difiere del permitido para los partidos políticos en esta etapa del proceso electoral (contenido político de naturaleza genérica), ya que versan sobre temas de la Cruz Roja Mexicana y no sobre aspectos de esa índole propios de los partidos políticos que solicitaron su difusión. Al

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

respecto, se subraya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los tiempos en radio y televisión a los que tienen acceso los partidos políticos deben emplearse únicamente para su promoción y no para promocionar a terceros (jurisprudencia 30/2012);

- b) Ciertamente, actualmente nos encontramos ante un contexto de excepción derivado de la situación de emergencia y desastre natural con motivo de los sismos ocurridos en el país en días pasados y, en consecuencia, el tiempo en radio y televisión al que tienen derecho los partidos políticos podría usarse para fines de protección civil y apoyo en ese tipo de casos. Sin embargo, el Consejo General de este Instituto estableció, de forma clara, la ruta legal y directrices para ello (acuerdo **INE/CG434/2017**); en concreto que:

Los partidos políticos nacionales y locales que así lo determinen podrán manifestar que renuncian a su prerrogativa de acceso a radio y televisión, manifestándolo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que el tiempo que les corresponda sea administrado por este Instituto para los fines señalados en el presente instrumento.

Siendo que, en el caso, los denunciados solicitaron directamente y por su cuenta a través de sus tiempos en televisión, la difusión de los promocionales indicados, sin antes haber renunciado a su prerrogativa para que el Instituto Nacional Electoral lo administre en el marco del desastre natural recientemente ocurrido y en términos del referido acuerdo INE/CG434/2017, y

- c) La difusión de los promocionales cuestionados no se limita a los lugares declarados como zonas de emergencia y desastre natural, como lo indica el referido acuerdo INE/CG434/2017, sino que, como se demostró en apartados previos de esta resolución, se solicitó su difusión en entidades distintas a las clasificadas bajo dicha categoría.

Estas tres razones, interconectadas entre sí, sirven de soporte para declarar **procedente** el dictado de medidas cautelares, ya que, bajo la apariencia del buen derecho, se está ante la probable violación del modelo constitucional de



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

comunicación social, a través del uso indebido de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Para mayor claridad, a continuación se desarrolla, de forma más detallada, los argumentos de la presente determinación preliminar:

El modelo de comunicación política, constituye un sistema de principios constitucionales y normas a las que se debe sujetar el intercambio de ideas políticas, en el tiempo en radio y televisión, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

Este modelo está diseñado para que ciudadanos, candidatos partidistas o independientes, partidos políticos, medios de comunicación y autoridades entablen un diálogo o debate público en el que se escuchen todas las voces en forma equitativa, en la radio y la televisión, es decir, **la finalidad** de este esquema regulatorio es permitir la convivencia y confluencia armónica de todos los participantes en el ejercicio de sus respectivos derechos, por tanto la propaganda que se difunda a través del ejercicio de esta prerrogativa debe tener carácter político o electoral, según sea el caso.

La propaganda política implica, esencialmente, la exteriorización o difusión de principios, valores e ideología política que postulan los partidos políticos, la divulgación de su ideología, principios valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

Pues bien, en el caso, los promocionales que se denunciaron escapan de la finalidad de la propaganda política en los términos señalados, ya que versan sobre cuestiones y aspectos totalmente diferentes; a saber; las labores y solicitud de apoyo a una organización no gubernamental.

En efecto, de un estudio preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que el contenido de los promocionales denunciados intitulados *Cruz Roja 1*, *Cruz Roja 2*, *Cruz Roja v1* y *Cruz Roja v2*, vulnera el modelo de comunicación política al destinar tiempos asignados a los denunciados en beneficio de una organización de carácter no gubernamental.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, al emitir la Jurisprudencia 30/2012, que los tiempos asignados por esta autoridad a los partidos políticos **no podían ser usados para promover a un tercero**, como es el caso de la Cruz Roja Mexicana, como se observa a continuación:

***RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PUEDEN UTILIZAR EL TIEMPO QUE LES ASIGNA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES.- De la interpretación funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 1, 2, 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, fracción VI y 2670 del Código Civil Federal, se advierte que el Instituto Federal Electoral es el administrador único del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión; que le compete asignar espacios a los partidos políticos y que éstos deben emplearse únicamente para su promoción, la de sus precandidatos y candidatos. En esas condiciones, al ser prerrogativa exclusiva de los partidos políticos, estos no pueden utilizar los espacios en radio y televisión que les asigna el Instituto de referencia, para promocionar a terceros, como son las asociaciones civiles, pues se trata de un derecho que tiene un objetivo propio, establecido en la Constitución.***

Bajo estos parámetros, este órgano colegiado considera que la difusión de los promocionales denunciados pudiera vulnerar el modelo de comunicación política establecido constitucionalmente al usar los tiempos asignados a los denunciados para fines diversos de los previstos por la normativa electoral, es decir, su promoción, la de sus precandidatos y candidatos, según el caso.

En efecto, dicho ente público es el responsable del tiempo que el Estado le otorga para difundir mensajes que no infrinjan la normativa constitucional y legal y, por ende, son responsables del contenido de los promocionales por ser dicho instituto político el que solicitó su pautado, en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de acceso a los tiempos del Estado en televisión.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la apariencia del buen derecho,

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

violaron las normas constitucionales y legales en la materia, al permitir que la Cruz Roja Mexicana se promocionara dentro de las pautas o tiempos otorgados por las normas constitucionales y legales en la materia exclusivamente a los partidos políticos, como parte de sus prerrogativas para difundir su propaganda política o electoral, lo que, en principio, constituye una violación constitucional que amerita ser detenida mediante el dictado de medidas precautorias.

Ahora bien, no es óbice para esta autoridad que derivado de los sismos ocurrido el pasado siete y diecinueve de septiembre del año en curso, varias entidades del país han sido declaradas en estado de emergencia, por lo que, con la finalidad de coadyuvar en la comunicación de mensajes relacionados con la emergencia, esta autoridad electoral nacional emitió el citado acuerdo INE/CG434/2017, por el que estableció las reglas por las que los partidos políticos puedan renunciar a sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, a efecto de que este Instituto use sus tiempos para la difusión de campañas de protección civil enviadas por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, este órgano colegiado advierte **que el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática no se ajustaron a la ruta y directrices** establecidas por el Consejo General de este Instituto que, se insiste, implicaba ceder su tiempo para que fuera administrado por este Instituto, sino que, en uso de sus prerrogativas de acceso a televisión, solicitaron, de forma directa y por su propia cuenta, que se pautaran dos promocionales que no cumplen con los fines para los que se le fue otorgado tiempos del Estado, sino para promover una campaña de donación a la Cruz Roja Mexicana, lo que, en principio, constituye una violación a la normativa electoral.

Lo anterior así se afirma, ya que de la información recabada por la autoridad instructora, se advierte que los denunciados solicitaron a esa Dirección Ejecutiva, se ordenara la difusión de los promocionales “Cruz Roja 1”, “Cruz Roja 2”, “Cruz Roja v1” y “Cruz Roja v2”, dentro de la pauta ordinaria a nivel nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a televisión.

Es decir, el Partido Acción Nacional no renunció a sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, y a pesar de que formalmente el Partido de la Revolución Democrática sí lo hizo, de facto no lo hizo al pautar los promocionales “Cruz Roja

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

v1” y “Cruz Roja v2”, para que dichos tiempos fueran administrados por esta autoridad a efecto de difundir las campañas para afrontar la situación de emergencia y daños causados por los desastres naturales, de conformidad con el acuerdo INE/CG434/2017, sino que utilizó sus tiempos en favor de un tercero, lo que, se insiste, pudiera contravenir la normativa constitucional y legal en la materia.

Además, se destaca que en el citado acuerdo INE/CG434/2017 se estableció que los tiempos de radio y televisión destinados para transmitir mensajes de apoyo, ayuda y colaboración en situación de emergencia y desastre natural únicamente serían difundidos en los lugares afectados por los recientes sismos (Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como de la Ciudad de México), siendo que, respecto de los promocionales que ahora se analizan, se solicitó su difusión en entidades distintas a las anteriores (por ejemplo, en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Quintana Roo), lo que refuerza la conclusión a la que se arribó y la posible contravención al orden jurídico, lo que sustenta el dictado de medidas cautelares, a partir de una óptica preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Por último, no se ignora que en el caso también se cuestiona que en los promocionales denunciados aparecen marcas y empresas de naturaleza mercantil lo cual, en concepto de la parte quejosa, viola el marco constitucional y legal. Para esta Comisión de Quejas y Denuncias es innecesario analizar dicha cuestión en virtud de que los promoventes alcanzaron su pretensión y, en todo caso, ese aspecto corresponde al estudio que, en el fondo, realice la autoridad jurisdiccional electoral.

Bajo ese contexto, este órgano colegiado estima **PROCEDENTE** la solicitud de adopción de medidas cautelares, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Por tanto, se declara procedente la medida cautelar para los siguientes efectos:

- a. Ordenar al **Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática**, que sustituyan ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

de la legal notificación del presente proveído, los promocionales “*Cruz Roja 1*”, con folio RV01058-17 y “*Cruz Roja 2*”, con folio RV01059-17, y “*Cruz Roja v1*” con folio RV01060-17 y “*Cruz Roja v2*” con folio RV01061-17, respectivamente, apercibiéndolos que de no hacerlo, se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b. Instruir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados “*Cruz Roja 1*”, con folio RV01058-17 y “*Cruz Roja 2*”, con folio RV01059-17, y “*Cruz Roja v1*” con folio RV01060-17 y “*Cruz Roja v2*” con folio RV01061-17 y que los sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.
- c. Vincular a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución que haga la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales “*Cruz Roja 1*”, con folio RV01058-17 y “*Cruz Roja 2*”, con folio RV01059-17, y “*Cruz Roja v1*” con folio RV01060-17 y “*Cruz Roja v2*” con folio RV01061-17 y de igual manera realicen la sustitución de dicho materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

Cabe precisar que las violaciones denunciadas respecto a la promoción de marcas comerciales en los promocionales denunciados, se considera que deberá ser materia del estudio de fondo que realice la Sala Regional Especializada al momento de resolver el fondo del asunto.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, el Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, Televisión Azteca S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Partido Acción Nacional** que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales “*Cruz Roja 1*”, con folio RV01058-17 y “*Cruz Roja 2*”, con folio RV01059-17, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

## ACUERDO ACQyD-INE-114/2017

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017

**TERCERO.** Se ordena al **Partido de la Revolución Democrática** que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales “*Cruz Roja v1*”, con folio RV01060-17 y “*Cruz Roja v2*”, con folio RV01061-17, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados “*Cruz Roja 1*”, con folio RV01058-17 y “*Cruz Roja 2*”, con folio RV01059-17, y “*Cruz Roja v1*” con folio RV01060-17 y “*Cruz Roja v2*” con folio RV01061-17 y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

**QUINTO.** Se vincula a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales “*Cruz Roja 1*”, con folio RV01058-17 y “*Cruz Roja 2*”, con folio RV01059-17, y “*Cruz Roja v1*” con folio RV01060-17 y “*Cruz Roja v2*” con folio RV01061-17 y de igual manera realicen la sustitución de dicho materiales con el que indique la citada autoridad electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**ACUERDO ACQyD-INE-114/2017**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/172/PEF/11/2017  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/PE/MOG/CG/173/PEF/12/2017,  
UT/SCG/PE/FVMT/CG/174/PEF/13/2017 Y  
UT/SCG/PE/RAAS/CG/175/PEF/14/2017**

**SÉPTIMO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**